

Secretaría. 12-08-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente PROCESO DE REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, informándole que la parte demandante aporta la notificación personal de la demandada. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de agosto de (2022).-

PROCESO:	REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	JESUALDO JOSÉ CHARRIS CALLE
DEMANDADO:	LORENA PAOLA BERNAL LARA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00048-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho, a verificar si la notificación practicada por la parte demandante cumple con los requisitos de ley.

CONSIDERACIONES:

Se tiene que el apoderado del demandante, aporta al despacho memorial en el que dice, "formular ante su despacho MEMORIAL DE NOTIFICACIÓN", y en donde dice aportar, constancia de envío y memorial de notificación.

No obstante, pese a que en efecto observamos que se envió la notificación, con los documentos allegados, no se aportó la prueba de entrega o constancia de recibido, tal como lo establece el numeral 3, inciso 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, norma que se transcribe para una mejor ilustración.

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (.....)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (.....)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.
(.....)

Aunado a lo anterior, hay que dejar sentado que para efectos de poder tener como notificada a la demandada, indistintamente de si hace uso de su derecho de contradicción, y pueda subseguir el trámite preestablecido que descienda en sentencia, el extremo actor, además, deberá remitir la notificación por aviso en los términos establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas, la parte demandante deberá aportar junto con la constancia de envío, la prueba de entrega que da fe que el citatorio fue recibido por su destinatario, a efectos de considerar hecha la notificación personal y continuar con el trámite indicado en el artículo 292 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER como notificada a la parte demandada, LORENA PAOLA BERNAL LARA, en sujeción a lo contenido en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **16 de agosto de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario